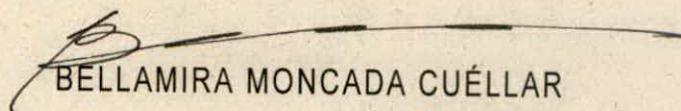




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00045 00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JOSÉ ABEL CUBIDES PARRA
Demandado: REINALDO GUTIÉRREZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

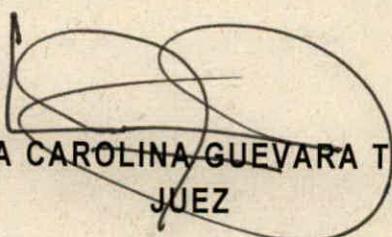
Lejanías, Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial, dentro de los términos concedidos en Auto calendado dieciséis (16) de septiembre del año que transcurre, no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de pertenencia, presentada por JOSÉ ABEL CUBIDES PARRA, en contra de REINALDO GUTIÉRREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por no haber sido subsanada en forma oportuna por la parte actora, conforme se expuso en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Lejanías, Meta.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

57 del 27 DE OCTUBRE DEL 2021

BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR

Secretaria